



Expediente N° 500013103001 2015 00124 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del numeral 1º, artículo 317 del Código General del Proceso, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, y en atención a que no está acreditado la materialización de la totalidad de las medidas cautelares aquí decretadas, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficios que comunicaron las medidas cautelares decretadas por auto de 22 de abril de 2022, corregido en proveído de 29 de julio hogaño, o manifieste los motivos por los que no ha sido posible el diligenciamiento de los mismos, lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistidas dichas cautelas.

De igual forma, si dentro del lapso previamente dispuesto el actor no acredita la materialización de las medidas cautelares en mención o manifiesta fundadamente los motivos por los cuales no fue posible su materialización, desde ya se requiere para que dentro de los 30 días siguientes al fenecimiento del término concedido en el inciso anterior, lleve a cabo todos los actos tendientes a notificar personalmente al extremo ejecutado, con el lleno de los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), o bajo los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G.P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito; se le advierte que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de lo indicado dentro del término conferido anteriormente. Por **secretaría**, contabilícese los términos.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 21 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA